

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, esta demanda que fue inadmitida por auto del 11 de enero de 2024, debidamente notificado por estado N°001 del 12 del mismo mes y año. Concediéndose el término de 5 días para subsanar, los cuales transcurrieron así: Días Hábiles 15-16-17-18 y 19 de Enero de 2024 – Días Inhábiles: 13 y 14 de Enero de 2024.

Se aportó escrito de subsanación por la parte demandante el día 15 de enero de 2024. Sírvasse proveer.

Supía, 14 de febrero de 2024.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°145
Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.800.037.800-8
Demandado: LUIS FERNANDO DUQUE OSSA C.C71.992.610
Radicado: 17777408900120230052800

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra la mencionada parte demandada, por concepto de capital, más los intereses moratorios y de plazo, y otros conceptos, contenidos en el pagaré N°018356100031479 más las costas del proceso:

TIPO: PAGARÉ N°018356100031479
VALOR SUSCRITO: \$15.200.000,00
MONTO ADEUDADO: \$15.200.000,00
DEUDOR: LUIS FERNANDO DUQUE OSSA
BENEFICIARIO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
FECHA CREACIÓN: 20 de septiembre de 2022
FECHA VENCIMIENTO: 21 de noviembre de 2023
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada

CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora y de plazo, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 22 de noviembre de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de las obligaciones.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SUPIA**

RESUELVE

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra LUIS FERNANDO DUQUE OSSA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título valor:

Pagaré N°018356100031479

- **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$15.200.000,00)**, correspondiente al capital.
- Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es el día **22 de noviembre de 2023**, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.796.667,00)** correspondiente a los intereses corrientes del 12 de octubre del 2022 al 12 de abril de 2023.
- **OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$88.900,00)** por otros conceptos contenidos en el Pagaré.

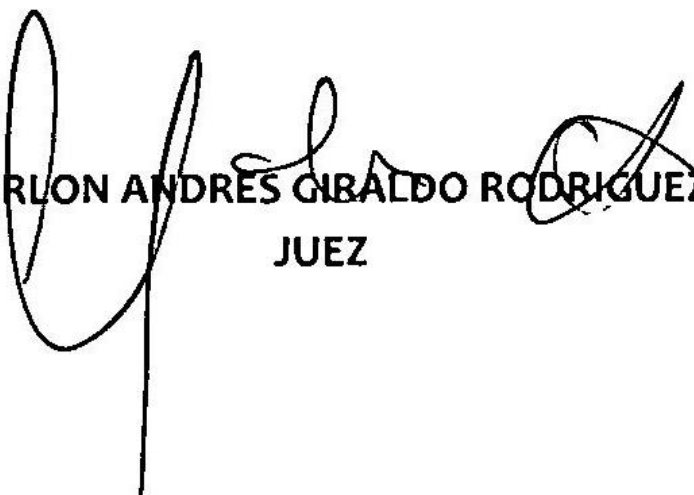
SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la

obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

Se le recuerda al apoderado que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº026 del 20 de febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodríguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3506f8fb684b8593600b74402a378048c2ea42ebd30f82c703909834e1cc2d77

Documento generado en 19/02/2024 09:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>